

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JUNÍN Y ASOCIADOS SAS Y OTROS VS. RUBBERCORP SAS.-
RADICADO: 0515431120012023-0007700.- ASUNTO: ASUNTO: NULIDAD POR
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

ALEX PEÑA <alexpenaalzate@gmail.com>

Jue 3/08/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NULIDAD RUBBERCORP.pdf; contestacion demanda y excepciones JUNIN Y ASOCIADOS SAS Y OTROS VS.
RUBBERCORP SAS.pdf;

Doctor

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CAUCASIA – ANTIOQUIA

jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JUNÍN Y ASOCIADOS SAS Y OTROS VS. RUBBERCORP
SAS.- RADICADO: 0515431120012023-0007700.- ASUNTO: ASUNTO: NULIDAD POR
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Cordial saludo,

Adjunto escrito de peticion incidente de nulidad.

ATT.

ALEXANDER PEÑA ALZATE

Apoderado parte demandada



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Doctor

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CAUCASIA – ANTIOQUIA

jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JUNIN Y ASOCIADOS SAS Y OTROS VS. RUBBERCORP SAS.- RADICADO: 0515431120012023-0007700.- ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.

Señor Juez y Demas empleados del Despacho

ALEXANDER PEÑA ALZATE abogado titulado, portador en la tarjeta profesional número 122.133 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cédula de ciudadanía número 98568590 expedida en Envigado – Antioquia, quien se localiza en la Calle 35 73 A 26 de la ciudad de Medellín, abonado 3023741279, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico alexpenaalzate@gmail.com, de la manera más respetuosa, me permito dar respuesta a la demanda del rubro con sus respectivas excepciones. Lo hago en nombre y representación de la firma **RUBBERCORP S.A.S.** con NIT 900959587-2, domiciliada en CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA, en la CARRERA 14 A 20 A -05 AP 101 BRR. EL PAJONAL, Correo electrónico de notificación: administracion@rubbercorp.com.co, constituida el 15 de marzo

 CALLE 35 73 A 26 Medellin - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

de 2016, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 13 de abril de 2016, en el libro 9, bajo el número 7421.

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Parcialmente cierto. Es cierto que JUNIN Y ASOCIADOS S.A.S. suministró “Látex” a la ejecutada. Deberá probar el demandante si de la relación entre las partes por dicho suministro se expidieron los documentos denominados “liberación de producto”, ya que de la lectura de ellos no consta la palabra suministro.
2. No nos consta, y se deberá probar; ya que como se respondió en el numeral anterior, existió una relación entre JUNIN Y ASOCIADOS S.A.S. y RUBBERCORP SAS en donde se les hicieron unos pagos, pero que no reposa constancia en la contabilidad de la ejecutada por una mala administración de la anterior representante legal.
3. No es cierto, por cuanto de la lectura de los documentos numerados como 475, 508, 542, 578, 605, 644, 659, 679, 725 y 740 no consta la exigencia de pagar intereses de ninguna índole.
4. No es cierto. Los documentos de “liberación de producto” No. 475, 508, 542, 578, 605, 644, 659, 679, 725 y 740 no contienen obligaciones claras expresas y exigibles, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.
5. Es cierto.
6. No es cierto y se deberá probar.
7. No es cierto, en las facturas de venta FE No. 148; FE No. 151; FE No. 152; FE No. 153; FE No. 155; FE No. 156; FE No. 159; FE No. 160; FE No. 161; FE No. 163; FE No. 165; FE No. 168; FE No. 169; FE No. 170; FE No. 171; FE No. 173; FE No. 174; FE No. 178 y FE No. 180 no se pactaron intereses.



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

8. No es cierto, las facturas de venta FE No. 148; FE No. 151; FE No. 152; FE No. 153; FE No. 155; FE No. 156; FE No. 159; FE No. 160; FE No. 161; FE No. 163; FE No. 165; FE No. 168; FE No. 169; FE No. 170; FE No. 171; FE No. 173; FE No. 174; FE No. 178 y FE No. 180 no contienen obligaciones claras expresas y exigibles, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio, como se explicará en el acápite de excepciones.
9. No es un hecho, es una apreciación del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.
10. No es un hecho, es una apreciación del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

MANIFESTACION EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente manifiesto al Despacho, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con base en las excepciones que propongo a continuación y solicito al Despacho que condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

- I. **INEXISTENCIA DE TÍTULOS EJECUTIVOS CON NUMERACION 475, 508, 542, 578, 605, 644, 659, 679, 725, 740**

Los documentos relacionados en el numeral primero de los hechos no llenan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por ausencia de idoneidad, inconsistencias en sus requisitos. En relación con su contenido, es verdaderamente importante establecer el alcance de las características que



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

se han venido señalando por la Ley, a saber: obligación clara, expresa y exigible.

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

En los documentos relacionados en el numeral primero de los hechos del libelo demandatorio, identificados como el 475, 508, 542, 578, 605, 644, 659, 679, 725 y 740 denominados “liberación de producto” no son claros, son confusos, contienen una expresividad imprecisa, por cuando de la lectura de ellos, se observa claramente que de allí no deriva una obligación, ni una prestación de un servicio por cuanto se usan términos “ productor, proveedor, tara, bactericida, liberación de productos, fecha de liberación, tara, kilo, pH” y téngase en cuenta que cada uno de ellos contiene en la parte inferior que: “ SEÑOR PROVEEDOR POR FAVOR PASAR A RUBBERCORP LA FACTURA DE VENTA SI ES PERSONA JURIDICA O CUENTA DE COBRO, PARA PERSONAS NATURALES Y CEDULA (TOTAL PESO NETO POR VR KILO)” exigencias que no fueron acreditadas en el presente proceso ejecutivo singular. Obsérvese

 CALLE 35 73 A 26 Medellin - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

que el mismo demandante los llama documentos, pero nunca los nombra como títulos ejecutivos.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta. Acudiendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en relación con el verbo expresar, dice: “manifestar con palabras lo que se quiere dar a entender”; y en lo que respecta al adjetivo expreso, señala: “claro, patente y especificado”. Entonces, al decir que la obligación es expresa, se transmite la idea de que el deudor, no ha dejado implícito nada, sino que, se encuentra obligado conscientemente. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título.

Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida. La exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada. La obligación debe provenir del deudor o su causante, constituyendo plena prueba en su contra, situación que no ocurre para el cobro de los documentos numerados como 475, 508, 542, 578, 605, 644, 659, 679, 725 y 740, los que no registran evocación de innegable, transparente, incuestionable, de la supuesta deuda que pretende hacer valer en el cobro ejecutivo.

Ahora bien, de las facturas de venta relacionadas en el hecho quinto de la demanda se indica que para que una factura constituya título valor debe ser aceptada por el receptor o beneficiario de la factura, lo que también aplica

 CALLE 35 73 A 26 Medellín - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

para la factura electrónica. De la lectura de los títulos se observa que fueron autorizadas mas no aceptadas. Así mismo general confusión el ítem de fecha de factura y fecha de vencimiento es el mismo día, por lo que se deduce que son ventas de contado, pero en la forma de pago se señala que son ventas a crédito.

De conformidad con lo anterior no existen títulos ejecutivos y en consecuencia se debe declarar probada la excepción de inexistencia de los títulos ejecutivos.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO

En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los intereses, se presume que el mutuo es gratuito. No puede pretender el cobro de unos intereses, provenientes de unos documentos numerados como 475, 508, 542, 578, 605, 644, 659, 679, 725 y 740, que como ya se dijo, no llenan las exigencias del canon 422 del Código General del Proceso, en ellos no se pactó que debían reconocerse por parte de RUBBERCORP dichos réditos, así en principio dado que no existe prueba que de los mencionados documentos hayan instrumentado o surgido como consecuencia de un negocio jurídico mercantil en el que por ministerio de la ley hayan de causarse dichos dividendos, resulta imperativo exigir el pacto de las partes a fin de obtenerse la causación de unos intereses.

En lo que concierne a la facturas de venta FE No. 148; FE No. 151; FE No. 152; FE No. 153; FE No. 155; FE No. 156; FE No. 159; FE No. 160; FE No. 161; FE No. 163; FE No. 165; FE No. 168; FE No. 169; FE No. 170; FE No. 171; FE No. 173; FE No. 174; FE No. 178 y FE No. 180 estudiado el cuerpo de cada uno de los referidos títulos valores, se evidencia no se estipuló que

 CALLE 35 73 A 26 Medellin - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

debían reconocerse por parte del deudor dichos rendimientos, es decir, no se pactó la causación de intereses moratorios.

Al no existir esa obligación de pago de intereses por parte de mi representada frente a los rubros pretendidos por la demandante en el presente proceso, el actor pretende un beneficio indebido, cobrando ilegalmente sumas que no tienen fuente legal ni contractual, por lo que en consecuencia debe prosperar también esta excepción.

- COBRO DE LO NO DEBIDO

Consecuente con lo manifestado en las excepciones anteriores, la ejecutada no debe las sendas sumas dinerarias a quien se postula en la demanda como titular acreedor.

Se probará que la demandada ha pagado sumas de dinero al ejecutante como corresponde a la relación causal que dio origen a las obligaciones, que nada tiene que ver con la que se relaciona en el libelo demandatorio.

El pago según lo tiene señalado el Código Civil “es la prestación de lo que se debe”.

Por lo tanto, solicito respetuosamente sea llamada a prosperar la presente excepción.

- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (ILICITO)

El demandante pretende un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, tratando de quebrantar los derechos patrimoniales que tiene la ejecutada. De prosperar esta acción ejecutiva, incoada por la parte demandante, al pretender un cobro



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

indebido, estaríamos frente a un enriquecimiento que Jurisprudencialmente se ha tomado como inmoral, por ser un enriquecimiento torticero, por presentarse un enriquecimiento sin causa a favor del demandante, coetáneamente con un empobrecimiento por parte del patrimonio de la ejecutada, injusto.

PRUEBAS

Las que reposan en el expediente.

ANEXOS

Poder de representación, y certificado de existencia y representación de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al representante legal de las firmas demandantes, para que absuelva interrogatorio en la hora y fecha que disponga el despacho sobre los hechos y respuesta de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Alego como tales las siguientes:

- SUSTANTIVAS:

Artículo 13 (derecho de igualdad), 23 (derecho de petición fundamentales) 228, 229 y 230 como acceso a la administración de Justicia de la Carta Política, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 709 del Código de Comercio.

 CALLE 35 73 A 26 Medellin - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

- PROCEDIMENTALES:

Artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes del Código General del Proceso; 621, 709 y 784 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones que les aparece registradas en la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de la Calle 35 73 A 26 de la Ciudad de Medellín, abonado 302 3741279, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: alexpenaalzate@gmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,

ALEXANDER PEÑA ALZATE

CC. 98568590

TP. 122.133 del C.S. de la J.

 CALLE 35 73 A 26 Medellin - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Doctor

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CAUCASIA – ANTIOQUIA

E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO DE JUNIN Y ASOCIADOS SAS Y OTROS VS. RUBBERCORP SAS.- RADICADO: 0515431120012023-0007700.- ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

CARLOS ARTURO ZARZA ZUÑIGA con domicilio Cauca - Antioquia e identificado con C.C.71.666.618, actuando en nombre y representación de la firma **RUBBERCORP S.A.S.** con NIT 900959587-2, domiciliada en CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA, en la CARRERA 14 A 20 A -05 AP 101 BRR. EL PAJONAL, Correo electrónico de notificación: administracion@rubbercorp.com.co, constituida el 15 de marzo de 2016, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 13 de abril de 2016, en el libro 9, bajo el número 7421, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ALEXANDER PEÑA ALZATE, abogado titulado, portador en la tarjeta profesional número 122.133 del Consejo Superior de la Judicatura, con la cédula de ciudadanía número 98568590 expedida en Envigado - Antioquia, quien se localiza en la Calle 35 73 A 26 de la ciudad de Medellín, abonado 3023741279, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico alexpenaalzate@gmail.com, para la representación en el proceso referido, actualmente tramitado en contra

📍 CALLE 35 73 A 26 Medellín - Colombia

✉ alexpenaalzate@gmail.com

☎ (57) 302 3741279

🌐 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

de la compañía que represento, pudiendo hacer cuanto fuera útil o necesario en defensa de los intereses de la demandada.

Mi apoderado queda facultado para conciliar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código General del Proceso y la Ley 1801 de 2016. Es menester indicar que todas las manifestaciones y pruebas que realice el profesional del derecho son de mi exclusiva responsabilidad, la cual realizo bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO ZARZA ZUÑIGA

C.C.71.666.618

Rep. Legal RUBBERCORP S.A.S.

NIT 900959587-2



A

ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5329

En la ciudad de Cauca, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Cauca, compareció: CARLOS ARTURO ZARZA ZUÑIGA identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0071666618 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



28795f2b

22/06/2023 08:33:47

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .



ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA

Notario Único del Círculo de Cauca, Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 28795f2b, 22/06/2023 08:33:48



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/05/2023 - 10:24:51 AM  CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024686336 Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icdlttdJicXdpFpuS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RUBBERCORP S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900959587-2
Domicilio principal: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-558909-12
Fecha de matrícula: 13 de Abril de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 14 A 20 A -05 AP 101 BRR.
EL PAJONAL
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administracion@rubbercorp.com.co
contabilidad@rubbercorp.com.co
Teléfono comercial 1: 3135674961
Teléfono comercial 2: 3165331154
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 14 A 20 A -05 AP 101
BRR. EL PAJONAL
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: administracion@rubbercorp.com.co
contabilidad@rubbercorp.com.co

Página: 1 de 6

 CALLE 35 73 A 26 Medellín - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/05/2023 - 10:24:51 AM



Recibo No.: 0024686336 Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icdlttdJicXdpFpus

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3135674961
Teléfono para notificación 2: 3165331154
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica RUBBERCORP S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado, otorgado por el Accionista, en marzo 15 de 2016 registrado en esta Entidad en abril 13 de 2016, en el libro 9, bajo el número 7421, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

RUBBERCORP S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

"NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA".

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal (Adquisición, Transformación y Comercialización de Caucho Natural, sus Productos e Insumos). Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Página: 2 de 6

 CALLE 35 73 A 26 Medellín - Colombia

 alexpenaalzate@gmail.com

 (57) 302 3741279

 www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/05/2023 - 10:24:51 AM



Recibo No.: 0024686336 Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icdlttdJicXdpFpus

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.600	\$1.375.000,00
SUSCRITO	816	\$1.375.000,00
PAGADO	272	\$1.375.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre que superen los 500 SMMLV, Los actos y contratos que superen el valor de 500 SMMLV deberán ser autorizados por la asamblea general de accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Página: 3 de 6

CALLE 35 73 A 26 Medellín - Colombia

alexpenaalzate@gmail.com

(57) 302 3741279

www.inversionlegal.com



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/05/2023 - 10:24:51 AM



Recibo No.: 0024686336 Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icdlttdJicXdpFpuS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No.4 del 11 de mayo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2023, con el No.19567 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO ZARZA ZUÑIGA	C.C.71.666.618

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2014
Actividad secundaria código CIIU: 3290
Otras actividades código CIIU: 1523

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/05/2023 - 10:24:51 AM



Recibo No.: 0024686336 Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icdlttdJicXdpFpuS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: RUBBERCORP SAS
Matrícula No.: 21-609747-02
Fecha de Matrícula: 13 de Abril de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRERA 14 A 20 A -05 AP 101 BRR.
EL PAJONAL
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,582,562,474.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2014



ALEXANDER PEÑA ALZATE
ABOGADO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/05/2023 - 10:24:51 AM



Recibo No.: 0024686336

Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: icdlttdJicXdpFpus

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS